

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad al no haberse observado que la medida impugnada sea necesaria, adecuada y proporcionada en sentido estricto para lograr los objetivos perseguidos.
2. Segundo motivo, basado en vicios sustanciales de forma en el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55, p. 13), y en el Reglamento interno del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación de la decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 19 de abril de 2016 – Guardian Glass España, Central Vidriera/Comisión

(Asunto T-170/16)

(2016/C 243/38)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Guardian Glass España, Central Vidriera, S.L. (Llodio, España) (representantes: M. Araujo Boyd, D. Armesto Macías, A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- admita la demanda y los motivos de anulación en ella planteados;
- estime los motivos de anulación planteados en la demanda y, en consecuencia, se sirva anular la decisión impugnada;
- ordene la apertura de un procedimiento formal en el sentido del artículo 108, apartado 2 del TFUE, al objeto de que la demandante pueda ejercer sus derechos procesales y la Comisión pueda resolver formalmente, de forma ajustada a derecho, sus dudas acerca de la compatibilidad de las ayudas en cuestión;
- condene en costas a la Comisión en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión Europea de denegar la compatibilidad de determinadas ayudas recibidas por Guardian, comunicada a las autoridades españolas mediante escrito de la Comisión de 15 de julio de 2015 denominado «Asuntos fiscales en el País Vasco (Álava) – Mensaje informal sobre alegaciones adicionales de compatibilidad con las DAR de 1998» y notificada a la demandante por las autoridades españolas en fecha 19 de febrero de 2016.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo.

Con carácter principal la demandante alega que la Comisión adoptó una decisión por la que declaró una ayuda individual incompatible con el mercado interior en vulneración del artículo 250 del TFUE y del principio de colegialidad al no haber sido la decisión adoptada por el Colegio de Comisarios, y en contravención tanto de los artículos 108, apartado 2 del TFUE, como de los artículos 4 y 13 del Reglamento 659/1999 ⁽¹⁾, al no haber incoado el procedimiento formal con carácter previo a la adopción de la decisión.

2. Segundo motivo.

En su segundo motivo de anulación, formulado con carácter subsidiario, la demandante invoca una vulneración del artículo 107, apartado 3 del TFUE al considerar que la decisión de la Comisión erró al valorar la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, P.1).

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2016 — Make up for ever/EUIPO — L'Oréal (MAKE UP FOR EVER PROFESSIONAL)

(Asunto T-185/16)

(2016/C 243/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Make up for ever SA (París, Francia) (representante: C. Caron, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: L'Oréal (París, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «MAKE UP FOR EVER PROFESSIONAL» — Marca de la Unión Europea n.º 3371341

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de febrero de 2016, en el asunto R 3222/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la validez de la marca semifigurativa de la Unión «MAKE UP FOR EVER PROFESSIONAL» n.º 3371341 para el conjunto de productos y servicios a que se refiere la solicitud.

— Anule la resolución impugnada.